

# Modificaciones y Complementaciones a Plan Nacional de Fomento de Hidrógeno Verde en Territorio Fiscal

El 04 de enero se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta 1302 (“[Resolución 1302](#)”) del Ministerio de Bienes Nacionales, que modifica y complementa la Resolución Exenta 998, de 23 de noviembre de 2021, también del Ministerio de Bienes Nacionales (“[Resolución 998](#)”), que aprueba un plan nacional de fomento a la producción de hidrógeno verde en territorio fiscal (“[Plan Nacional](#)”).

La Resolución 998 aprobó el Plan Nacional que estableció una ventana única de tiempo para que particulares interesados en el desarrollo de la industria pudieran ingresar solicitudes de asignación directa de concesiones de uso oneroso sobre terrenos fiscales para la generación de energía y producción de hidrógeno verde.

Para otorgar mayor certeza regulatoria en el desarrollo de la industria del hidrógeno verde en terrenos fiscales, estableciendo tiempos que garanticen la calidad técnica, así como la correcta consideración por el impacto que se podría producir tanto en los ecosistemas como en las comunidades locales, la Resolución 1302 modifica y complementa el contenido y alcance de las concesiones de uso oneroso de asignación directa a las que se podía postular en virtud del Plan Nacional.

Dentro de estas modificaciones y complementaciones se destacan las siguientes:

- (a) Se separa la “Etapa de Estudios y Construcción” dividiéndola en una “Etapa de Estudios y Evaluación Ambiental” y en una “Etapa de Construcción”. Además de estas dos nuevas etapas, existirá la “Etapa de Operación”.

La “Etapa de Estudios y Evaluación Ambiental” se inicia con la suscripción del contrato de concesión y se extiende hasta la fecha de dictación de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto (“RCA”). Debe tenerse presente que se otorga un plazo de dos años para obtener la declaración de admisibilidad del proyecto y de cinco años para que se obtenga la RCA. Ambos plazos se cuentan desde la fecha de firma del contrato de concesión. La norma contempla la posibilidad de pedir por una vez la extensión del plazo para obtener la RCA por un plazo máximo de seis meses.

La “Etapa de Construcción” se inicia al día siguiente a la dictación de la RCA favorable del Proyecto y se extenderá hasta la fecha en que el concesionario inscriba en el registro llevado al efecto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”), las instalaciones de hidrógeno verde. Para lo anterior existirá un plazo de cinco años contados desde el inicio de la “Etapa de Construcción”. Este plazo podrá ser prorrogada por una vez por un plazo máximo de seis meses.

La “Etapa de Operación” se inicia desde el día siguiente a la inscripción de las instalaciones de hidrógeno verde en el registro de la SEC. En esta etapa se exige que durante los dos primeros años se tenga al menos 20 MW de capacidad de electrolizadores operando. Puede solicitarse la prórroga de dicho plazo por una vez y por un máximo de tres meses.

- (b) Se modifica la metodología de pago de la renta concesional anual.

Al respecto, abajo un comparativo entre los pagos que debían efectuarse según la Resolución 998 y los que deberán efectuarse según la Resolución 1032.

Resolución 998	Resolución 1302
Etapa de Estudios y Construcción: Se debía pagar un <b>50% de la renta concesional anual</b> fijado por el Ministerio de Bienes Nacionales	Etapa de Estudios y Evaluación Ambiental: Se deberá pagar <b>30% de la renta concesional anual</b> .
	Etapa de Construcción: Se deberá pagar <b>50% de la renta concesional anual</b> .
Etapa de Operación: Se debía pagar el <b>100% de la renta concesional anual</b> fijada por el fijado por el Ministerio de Bienes Nacionales.	Etapa de Operación: Se deberá pagar <b>100% de la renta concesional anual</b> .

La Resolución 1032 incorpora la obligación de que transcurrido el quinto año de operación del proyecto, el concesionario debe pagar de forma prorrateada, hasta el vigésimo año contractual del plazo de la concesión: (i) el 20% de la renta concesional anual diferida durante la “Etapa de Estudios y Evaluación Ambiental”, respecto de cada uno de los años de duración de dicha etapa y; (ii) el 50% de la renta concesional anual diferida durante la “Etapa de Construcción”, respecto de los años siguientes al 31 de diciembre de 2030.

- (c) Se modifica la regulación aplicable a las garantías, estableciéndose la obligación de entregar las siguientes garantías:

Garantía	Monto
Garantía de seriedad	1 renta concesional anual.
Garantía “Etapa de Estudios y Evaluación Ambiental”	2 rentas concesionales anuales.
Garantía de “Etapa de Construcción”.	2 rentas concesionales anuales.
Garantía “Etapa de Operación”.	4 rentas concesionales anuales.

- (d) Se complementa la regulación aplicable a las multas. La modificación establece que el concesionario quedará afecto al pago de las siguientes multas:

- (i) Por atraso en la entrega y/o renovación de garantías;
- (ii) Por atraso en el pago de la renta concesional;
- (iii) Por exceder el porcentaje de inyección máxima al Sistema Eléctrico Nacional;
- (iv) Por incumplimiento de otras obligaciones del contrato de concesión.

- (e) Se incorpora la posibilidad que los desarrolladores de proyectos de hidrógeno verde hagan ingreso material a los inmuebles de forma anticipada, a través de permisos onerosos de ocupación provisoria. Este derecho podrá ejercerse una vez aceptada la renta concesional y hasta la fecha de suscripción del contrato de concesión.

- (f) Se complementa la Resolución 998 estableciendo las siguientes causales de término de las concesiones de uso oneroso:

- (i) Cumplimiento del plazo del contrato de concesión;
- (ii) Incumplimiento de obligaciones asociadas a las etapas del contrato de concesión;
- (iii) Ejercicio de opción de poner término anticipado al contrato.
- (iv) Mutuo acuerdo entre concesionario y Ministerio de Bienes Nacionales;
- (v) Ocurrencia de algún hecho que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la concesión, desde la declaración de tal hecho o circunstancia por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante acto administrativo;
- (vi) No pago de la renta concesional, sin perjuicio de la aplicación de multas;
- (vii) No pago oportuno de las multas aplicadas;
- (viii) No constituir o no renovar las garantías exigidas en los plazos otorgados en el contrato de concesión;
- (ix) Incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria.

El texto íntegro de la Resolución 1032 se encuentra en el [siguiente link](#)

## CONTACTO

	<b>SEBASTIÁN ABOGABIR</b> sabogabir@guerrero.cl		<b>FELIPE FRÜHLING</b> ffruhling@guerrero.cl		<b>CLEMENTE PÉREZ</b> cperez@guerrero.cl
	<b>JOSÉ GABRIEL UNDURRAGA</b> jgundurraga@guerrero.cl		<b>FRANCISCA PELLEGRINI</b> fpellegrini@guerrero.cl		